



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0003-2024, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0066/2024, del veintiuno (21) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0066/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0003-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por María Virginia Santana Jiménez, mediante instancia de fecha catorce del mes de diciembre de año dos mil veintitrés (14/12/2023), recibida en la Junta Electoral de la Romana el día veintiuno del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (21/12/2023) y recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veintidós del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (22/12/2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a María Virginia Santana Jiménez, registrada con el Número de Evento 001-03-2003-01-00003519, asentada bajo el núm. 001472, Libro núm. 00299, Folio núm. 0092, año 1959, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por María Virginia Santana Jiménez, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1454465-3, domiciliada y residente en la provincia La Romana; representada por la Dra. Arisleida Valdez Diaz, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 026-0008630-6, con estudio profesional abierto en la calle Esmeralda núm. 5, las Piedras, provincia La Romana; mediante instancia de fecha

Expediente núm. TSE-12-0003-2024.

Sentencia núm. TSE/0066/2024, del veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



catorce del mes de diciembre de año dos mil veintitrés (14/12/2023), recibida en la Junta Electoral de la Romana el día veintiuno del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (21/12/2023) y recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veintidós del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (22/12/2023).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“...solicito que sea omitido el nombre de MARIA en el acta de la señora MARIA VIRGINIA...UNICO: ORDENAR por sentencia el cambio o supresión de la Acta de Nacimiento marcada con el 001472, Folio 0092, Libro 00299, de registro de nacimiento del año 1959 a cargo de MARIA VIRGINIA SANTANA JIMENEZ, omisión de nombre”.

2.1 Mediante Instancia Adicional depositada en la Secretaría de este Tribunal el 17 de enero de 2024, la solicitante requiere lo siguiente:

“...solicito que sea omitido el nombre de MARIA en el acta de la señora MARIA VIRGINIA...UNICO: ORDENAR por sentencia el cambio o supresión de la Acta de Nacimiento marcada con el 001472, Folio 0092, Libro 00299, de registro de nacimiento del año 1959 a cargo de MARIA VIRGINIA SANTANA JIMENEZ, omisión de nombre”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a María Virginia Santana Jiménez, registrada con el Número de Evento 001-03-2003-01-00003519, asentada bajo el núm. 001472, Libro núm. 00299, Folio núm. 0092, año 1959, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Tres (03) fotocopias del Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a María Virginia Santana Jiménez, asentada bajo el núm. 001472, Libro núm. 0299, Folio núm. 092, año 1959, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.

Expediente núm. TSE-12-0003-2024.

Sentencia núm. TSE/0066/2024, del veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



- 3) Solicitud de Cambio de Nombre del Tribunal Superior de New Jersey del 01 de diciembre de 2017.
- 4) Fotocopia del Pasaporte Estadounidense núm. 662304084, correspondiente a Virginia Cortez.
- 5) Certificación de No antecedentes penales correspondiente a María Virginia Santa Jiménez, emitida por la Procuraduría General de la República, el 12 de enero de 2024.
- 6) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1454465-3, correspondiente a María Virginia Santa Jiménez.
- 7) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 026-0008630-6, correspondiente a Arisleida Valdez Diaz.
- 8) Fotocopia de carnet de abogado correspondiente a Arisleida Valdez Diaz.
- 9) Publicación de aviso de Cambio de Nombre en el periódico El Caribe, del 31 de enero de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha ocho del mes de enero del año dos mil veinticuatro (08/01/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día ocho del mes de enero del año dos mil veinticuatro (08/01/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

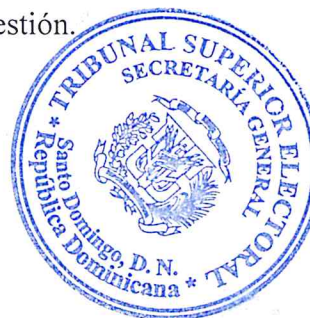
4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día doce del mes de enero del año dos mil veinticuatro (12/01/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0006-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

Expediente núm. TSE-12-0003-2024.

Sentencia núm. TSE/0066/2024, del veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).





REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el Cambio de Nombre de la inscrita, el cual consta como “María Virginia”, para que en lo adelante figure “Virginia”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figura el nombre de la inscrita como María Virginia, hija de Felipe Santana Frias y Reyna Jiménez de Santana; b) la inscrita realizó un cambio de nombre en el Estado de New Jersey; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio de Nombre; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados, procede ordenar el cambio solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Virginia”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

Expediente núm. TSE-12-0003-2024.

Sentencia núm. TSE/0066/2024 del veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 008-2024, de fecha veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por María Virginia Santana Jiménez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a María Virginia Santana Jiménez, registrada con el Número de Evento 001-03-2003-01-00003519, asentada bajo el núm. 001472, Libro núm. 00299, Folio núm. 0092, año 1959, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente

Expediente núm. TSE-12-0003-2024.

Sentencia núm. TSE/0066/2024, del veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Virginia”, suprimiendo así el primer nombre.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Virginia”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

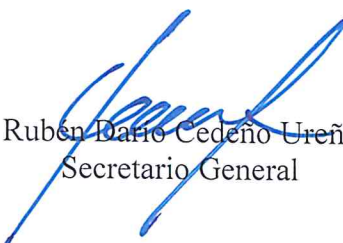
QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.


Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General



RDCU/ybr

Expediente núm. TSE-12-0003-2024.

Sentencia núm. TSE/0066/2024, del veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).